



ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION NO. 16-2004

POR CUANTO: La Resolución No.300-2003, de fecha 30 de septiembre del 2003, del Ministro de Finanzas y Precios aprobó y puso en vigor el ***Reglamento para los Regímenes Aduaneros de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Reintegro de Derechos (Drawback)***.

POR CUANTO: El Capítulo III de la antes mencionada Resolución 300-2003, que regula el Régimen de Reintegro de Derechos (Drawback), dispone en su artículo 51 que, además de lo establecido en dicho Capítulo y con el fin de justificarse los beneficios del régimen, la Aduana podrá solicitar otras informaciones y datos, así como exigir la certificación de los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 26, de 14 de octubre de 1999, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, estableció los requisitos para la solicitud del Régimen Aduanero de Reintegro de Derechos (Drawback)

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un nuevo Procedimiento que concilie la facilitación para el disfrute del Régimen Aduanero de Reintegro de Derechos (Drawback) con el control aduanero del mismo.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R E S U E L V O

PRIMERO: Además de los requisitos que para la Solicitud del Régimen de Reintegro de Derechos (Drawback) establece la Resolución No. 300-2003, de 30 de septiembre del 2003, del Ministro de Finanzas y Precios, la persona que solicite el reintegro por los derechos pagados por mercancías sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación para su exportación, estará obligada a presentar a la Aduana General de la República la acreditación de:

a) Método Tradicional:

1. La importación de las mercancías establecida en el inciso a) del Artículo 67 del Reglamento: las Declaraciones de Mercancías correspondientes a la importación, con sus correspondientes Facturas Comerciales.
2. El pago de los derechos de aduanas establecido en el inciso c) del Artículo 67 del Reglamento: los boletines de pago expedidos por la aduana.
3. Las operaciones efectuadas para su transformación o elaboración previa a la exportación cuando hayan sido sometidas a dicho proceso, establecido en el inciso d) del Artículo 67 del Reglamento: una breve descripción del proceso productivo.

4. La exportación de los productos compensadores establecido en inciso e) del Artículo 67 del Reglamento: las Declaraciones de Mercancías de exportación, con sus correspondientes Facturas Comerciales.
5. La Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo 67 inciso f) del Reglamento: se presentará en el formato que como Anexo No.1 se adjunta a la presente Resolución.
6. Resumen de las operaciones de importación y exportación que justifican la solicitud, conforme a lo establecido en el Anexo No.2 y su Metodología de la presente Resolución. El cual se presentará por escrito y en soporte magnético, en formato excel.

b) Método Simplificado:

La Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo 69 inciso b) del Reglamento, se presentará en el formato que como Anexo No.1 se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO: Las solicitudes a que se refiere el Artículo 46 del Reglamento, serán presentadas por escrito en original y copia ante la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

TERCERO: Las solicitudes a que se refiere el Apartado anterior, serán recibidas por la Dirección de Técnicas Aduaneras, la cual tendrá bajo su responsabilidad las siguientes acciones según sea el caso:

a) Método Tradicional:

1. Comprobar que se cumplan las condiciones generales previstas en el Reglamento,
2. Revisión de la Declaración Jurada establecida para este método,
3. Verificar la correspondencia y exactitud de los datos consignados en los documentos adjuntos a la solicitud y demás requisitos establecidos en el Reglamento.
4. Aceptación de la solicitud, para darle curso o devolución, según proceda,
5. Emisión del correspondiente Dictamen Técnico y
6. Envío del Dictamen Técnico al Ministerio de Finanzas y Precios.

b) Método Simplificado:

1. Comprobar que se cumplan las condiciones generales previstas en el Reglamento,
2. Revisión de la Declaración Jurada establecida para este método,
3. Aceptación de la solicitud, para darle curso o devolución, según proceda,
4. Emisión del correspondiente Dictamen Técnico y
5. Envío del Dictamen Técnico al Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 26, de 14 de octubre de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de la Habana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro. "Año del 45 Aniversario del Triunfo de la Revolución".

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República

DECLARACIÓN JURADA

Yo _____,
en mi condición de _____,
de la Entidad _____,
con el Número de Identificación Tributaria (NIT): _____,
solicito el reintegro de los derechos de aduanas por el Método
_____ cuyo monto asciende a _____, que se
corresponden a operaciones efectuadas desde _____ año: _____ hasta
_____ año _____, y con las Declaraciones de Mercancías de Importación Nos: _____
_____ y
las Declaraciones de Mercancías de Exportación Nos: _____

C E R T I F I C O

Que los datos consignados en esta Declaración Jurada son ciertos y exactos y se corresponden con los documentos y registros de las operaciones de importación, utilización y exportación declarados, que obran en nuestra entidad y pueden ser auditados en el momento que así lo considere la autoridad competente, quedando apercibido de la obligación de conservarlos el tiempo dispuesto por el Decreto Ley No. 162, de Aduanas, y de la responsabilidad que entraña la falsa declaración.

Fecha: _____

Firma: _____

Cuño de la Entidad: _____

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD

[illegible]

ANEXO NO. 2 – HOJA 2
RESOLUCIÓN NO. 16-2004

[illegible]

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DE LA TABLA
RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD
(ANEXO No.2)**

INSTRUCCIONES:

1. Este modelo será cumplimentado por la entidad solicitante, debiendo entregar 2 ejemplares a la Aduana, conjuntamente con el escrito de la fundamentación de la solicitud del régimen aduanero y demás documentos.
2. Todas las hojas de este modelo, que sean necesario utilizar, se firman por el Director de la entidad solicitante, así como se consignará la fecha y el cuño de la misma.
3. La entidad solicitante empleará tantos modelos como sea necesario para justificar su solicitud.

ANOTACIONES:

Se realiza a máquina de escribir o tinta legible como sigue;

- | | |
|--|--|
| 1. No.: (Anverso) | — Número de orden, coincide con el Número de Orden del Reverso |
| 2. No. liquid. DM-fecha: | — Número de liquidación de la Declaración de Mercancías de importación y fecha. |
| 3. Aduana | — Código de la Aduana por la cual se produce la importación. |
| 4. Derechos Pagados | — Derechos pagados por las mercancías importadas por las cuales se solicita el reintegro de derechos. |
| 5. Cantidad Total: | — Cantidad total de mercancías importadas por las cuales se han pagado los derechos de aduanas correspondientes a la Columna 4., y que debe coincidir con la cantidad reflejada en la DM de Importación. |
| 6. Descripción de la Mercancía: | — Descripción de la Mercancía importada, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP) |
| 7. Cant.: | — Resultado de multiplicar la cantidad obtenida de mercancía exportada por el Índice de Consumo, obteniéndose la cantidad de materia prima utilizada en el proceso productivo. (Columnas 14 por 16) |
| 8. UM: | — Unidad de medida que corresponde a la partida arancelaria de la mercancía importada. |
| 9. Arancel x Unidad: | — Resultado de dividir los derechos pagados entre la cantidad total de mercancías importadas. (Columnas 4 entre 5) |

10. Partida Arancel	— Partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía importada
1. No. (Reverso)	— Número de Orden, coincide con el No. del Orden del Anverso.
11. No. Liquid. DM-Fecha	— Número de liquidación de la Declaración de Mercancías de exportación y fecha.
12. Partida Arancel:	— Partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía exportada.
13. Descripción de la Mercancía:	— Descripción de la Mercancía exportada en el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP)
14. Cant.	— Cantidad de mercancías exportadas que debe coincidir con la declarada en la DM de Exportación.
15. UM:	— Unidad de medida que corresponde a la partida arancelaria de la mercancía exportada.
16. Induce de Consumo:	— Índice de Consumo resultante del proceso productivo, sin incluir las mermas.
17. Merma	— Índice de merma considerado en el proceso productivo
18. Importe solicitado	— Se anota el importe del reintegro que la entidad solicita